

CURSO DE ACTUALIZACIÓN

**EL NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA LABORAL**

MÓDULO IX

**MARCO LEGAL Y ESTRUCTURA
ORGANICA DEL CFCRL.**

LIC. MARGARITA DARLENE ROJAS OLVERA



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

1. Marco Legal



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF del 24 de febrero de 2017.

Reforma al artículo 123, específicamente la fracción XX. (organismo descentralizado)

Ley Federal del Trabajo, DOF del 01 de mayo de 2019, Modifica 555 artículos, más de la mitad de la Ley. En donde se especifica que el CFCRL tendrá su domicilio en la CDMX, mismo que contará con oficinas regionales. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad (art. 590- B, de la LFT, art. 6 de la LOFCRL)

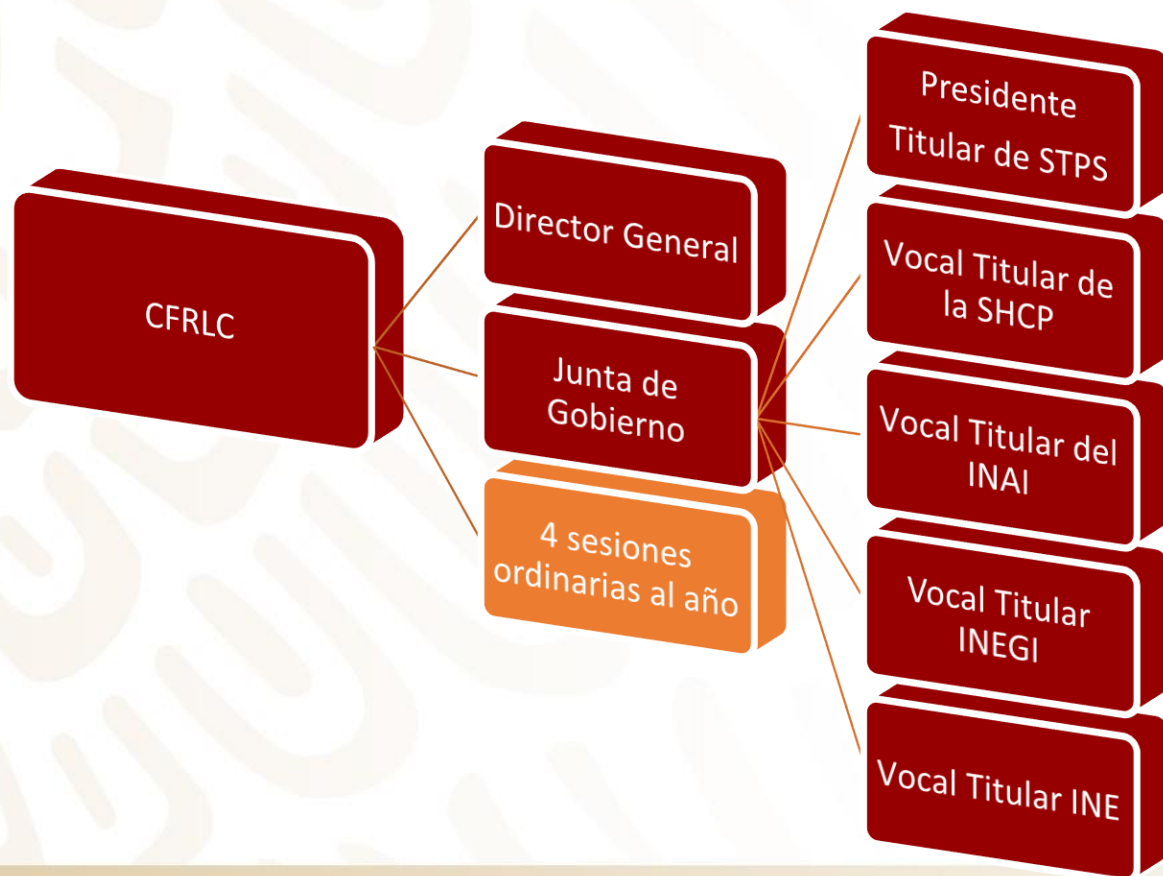
Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, DOF 06 de enero de 2020. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, (art. 8 de la LOFCRL)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

2. Estructura Orgánica

Dirección y Órgano de Gobierno



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



Junta de Gobierno atribuciones:

Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

- **Aprobar los programas y presupuestos del Centro**, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;
- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
- **Aprobar la estructura básica de la organización del Centro**, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:
 - a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento y, en su caso, reubicación de las representaciones territoriales u oficinas estatales en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecido su domicilio legal en dicha ciudad, y
 - b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado;
- **Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Centro** y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el Centro para el desempeño de sus funciones;
- Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la citada Junta de Gobierno;
- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- **Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos**, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- **Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional**, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro; y supervisar su implementación, y
- Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



Director General facultades:

Será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo sexto de la Constitución, el cuál desempeñará su cargo por seis años y podrá ser reelecto por un periodo más, por una sola ocasión.

- Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico.
- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio;
- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. El otorgamiento y validez de estos poderes, deberá seguir el procedimiento que se establece en los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y, en su caso, **reubicar las representaciones territoriales u oficinas estatales**, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, y que sean acordes con la ley y el estatuto orgánico;
- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como corregir, en caso de ser necesario, las deficiencias que detectaren y presentarán a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y
- Todas las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



El CFCRL contará con:

Un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los mismos asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

3. Funciones (atribuciones)



1. La **función conciliatoria** de jurisdicción federal tendrá un papel preponderante;
2. Tendrá la **función registral nacional** de sindicatos, contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, así como de todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del art. 123 Const.
3. Establecer el **Servicio Profesional de Carrera** y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de circunstancias a sus personal;
4. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.
5. La demás que la LFT otorgue y la normatividad aplicable.



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Funciones



1. Será un **organismo público descentralizado**, sectorizado a la STPS;



2. Tendrá **personalidad jurídica y patrimonio propios**;



3. La **función conciliatoria** de jurisdicción federal tendrá un papel preponderante;

4. Emitirá la **constancia de no conciliación**;



5. Tendrá la **función registral nacional** de sindicatos, contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo;



6. Tendrá **facultades de verificación** de que la mayoría de trabajadores elijan a sus directivas sindicales y respalden sus contratos colectivos de trabajo; y



7. Emitirá la **“Constancia de Representatividad”** para la celebración de un contrato colectivo inicial.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

D
E
C
R
E
T
O
1
º
M
A
Y
O
2
0
1
9

Plazo para expedir Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación

180 días D.O.F. 6/01/2020

Plazo para traslado de **relación** de expedientes y soporte electrónico

Anticipación mínima de 6 meses al inicio de funciones

Plazo para el inicio de funciones Registrales

No mayor a dos años posterior a la entrada en vigor del Decreto

Plazo para el traslado físico de expedientes

No mayor a un año posterior al inicio de las funciones registrales

Plazo para el inicio de funciones de la autoridad Conciliadora Federal

Plazo máximo de 4 años a partir de la entrada en vigor del Decreto

<https://reformalaboral.stps.gob.mx/>



GOBIERNO DE
MÉXICO

Trámites

Gobierno



**REFORMA
LABORAL**

Normatividad

Consejo de Coordinación

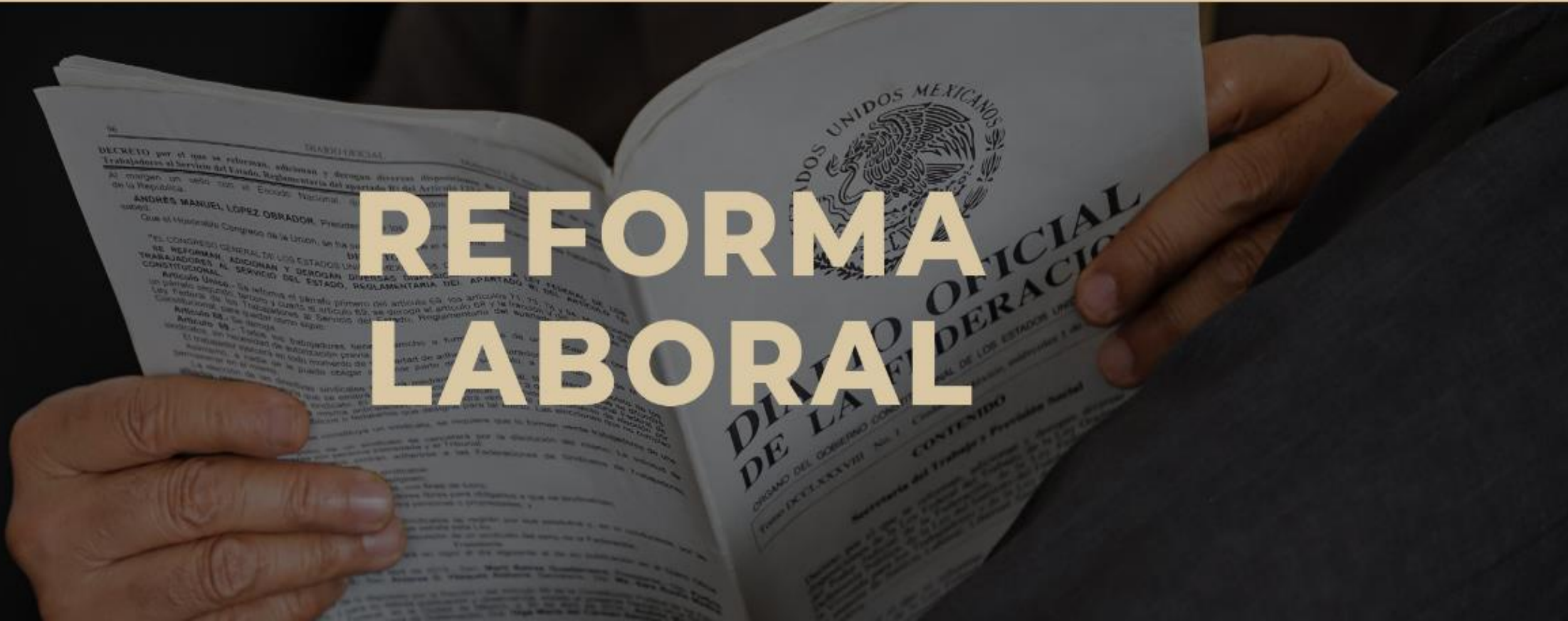
Entidades Federativas

Documentos

Difusión

Directorio

Contacto



**REFORMA
LABORAL**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN**
ORGANO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Número 1
CONTENIDO